

PROCESO: ORDINARIO  
RADICADO: 2020-00328  
DEMANDANTE: LUZ ELCIRA - BELTRAN BELTRAN  
DEMANDADO: SUSALUD

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1202

Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 028  
De hoy 02 de mayo de 2024  
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Treinta (30) de Abril del dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 242**

Popayán, Treinta (30) de Abril del dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante Dr. JUAN MANUEL FERNANDEZ CHAVEZ, en la cual solicita el pago de los dineros embargados en favor de la parte ejecutante, el señor GERARDO ANDRES QUISOBONI, facultándolo para realizar el cobro de dichos títulos ante la entidad bancaria respectiva, a su vez allega liquidación del crédito.

Ahora bien, para resolver la petición incoada se hace necesario traer a colación el Art. 447 del C.G.P norma a la que acudimos por expresa remisión del Art. 145 del C.P.T. y la S.S.; la cual señala lo siguiente:

**“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante**

*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

De la norma transcrita en antelación, se vislumbra que no resulta posible despachar favorablemente la petición presentada por la parte demandante respecto a la entrega de títulos, en atención a que en el presente proceso no se ha aprobado la liquidación del crédito.

Finalmente, y como quiera que la parte ejecutante ha presentado la liquidación del crédito, el juzgado de conformidad con lo estatuido en el Art. 446 del Código General del Proceso; correrá el traslado respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

EJECUTIVO  
DTE: GERARDO ANDRES QUISOBONI  
DDO: CONCRETOS PREMEZCLADOS DEL CAUCA PREDELCA S.A.S.  
RAD: 2021-00832-00

**PRIMERO:** Negar la entrega de los depósitos judiciales solicitados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Glosar la liquidación a los autos para que conste y sea tenida en cuenta en su oportunidad.

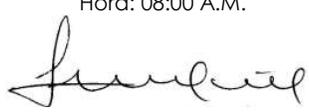
**TERCERO:** CORRER traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (03) días a la parte ejecutada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 028 De hoy 02 de mayo de 2024 Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

## FIJACIÓN EN LISTA

Popayán, Cauca; Dos (02) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número siete (007) en lugar visible de la página de la rama judicial.

Para correr traslado a las partes por un término de tres días de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

La secretaria



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**

### TRASLADO EN SECRETARÍA:

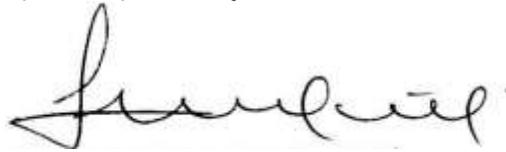
Hoy tres (03) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de tres (03) días, para correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

La secretaria,



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 243**

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada ha presentado la liquidación del crédito, el juzgado de conformidad con lo estatuido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Glosar la liquidación a los autos para que conste y sea tenida en cuenta en su oportunidad.

**SEGUNDO:** CORRER traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutada, por el término de tres (03) días a la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**  
**Juez**

## FIJACIÓN EN LISTA

Popayán, Cauca; dos (02) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número siete (007) en lugar visible de la página de la rama judicial.

Para correr traslado a las partes por un término de tres días de la liquidación del crédito presentada por la ejecutada.

La secretaria



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**

### TRASLADO EN SECRETARÍA:

Hoy tres (03) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de tres (03) días, para correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutada.

La secretaria,



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**

PROCESO: ORDINARIO  
RADICADO: 2021-00398  
DEMANDANTE: LIVIA MAJIN QUINAYAS  
DEMANDADO: SUSALUD

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1205

Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 028  
De hoy 02 de mayo de 2024  
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Treinta (30) de Abril de Dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Treinta (30) de Abril de Dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1216**

Por escrito obrante en el expediente, la apoderada judicial del demandante solicita la entrega de un depósito judicial, que se encuentra a disposición del Despacho a su favor.

**Consideraciones**

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000684628 por valor de \$ 8.493.423 y como quiera que dicho valor se cancela por todos los conceptos que se pretendían con la demanda, tal y como se ordenó en la conciliación celebrada por este Juzgado el día 22 de marzo de 2024, se expedirá orden de pago del depósito a favor de la Dra. LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.754.101 de Popayán, con T.P No. 279.681 del C.S.J, quien cuenta con la facultad de recibir conforme el poder obrante en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: EXPEDIR** ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000684628 por valor de \$ 8.493.423, a favor de la Dra. LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.754.101 de Popayán, con T.P No. 279.681 del C.S.J, quien cuenta con la facultad de recibir conforme el poder obrante en el expediente

**TERCERO: ARCHIVAR** nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

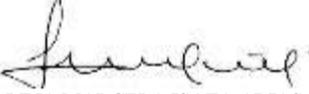


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

Ordinario  
DTE: FERNANDO - CUCALON SANCHEZ  
DDO: NUEVA EPS  
RAD: 2023-00370-00

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 028  
De hoy 02 de mayo de 2024  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1192**

Visto el informe que antecede, se observa que, mediante proveído del 16 de Abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho auto.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó dentro del término legal, correo electrónico a través del cual, pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor JOSE DELIO ANAYA MUÑOZ en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces,

mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

**CUARTO: DISPONER y ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

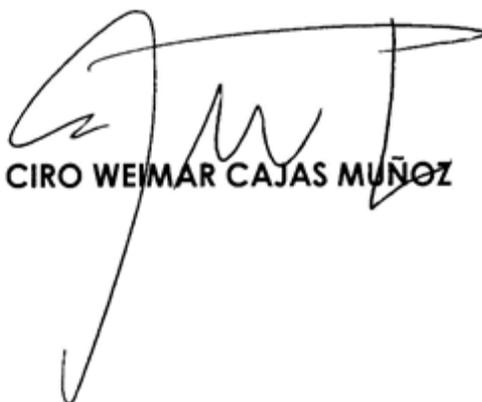
**QUINTO: NOTIFICAR** por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARÍA VICTORIA ANAYA CÓRDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.809.260 de Popayán - Cauca, portadora de la T.P. 366.929 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 028  
De hoy 02 de Mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**Secretaria**

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 241**

En vista del informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia se observa que mediante auto No. 621 del 12 de marzo de 2024, se ordenó a la parte demandante realizar las gestiones pertinentes para llevar a cabo la notificación conforme al artículo artículo 41 de C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P y el art 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020., sin que hasta la fecha se haya realizado la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se ha realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, se hace necesario suspender la diligencia prevista para el 06/05/2024 y se abstendrá el Despacho de fijar nueva fecha y hora, hasta tanto se notifique.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

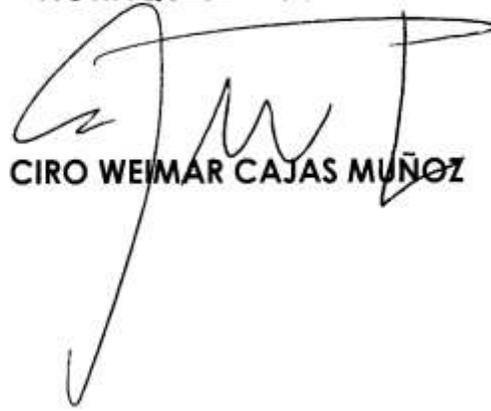
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de realizar la diligencia programada para el día 03 de mayo de la presente anualidad, una vez notificada la parte demandada en debida forma, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

RAD: Ord- 2024-00180-00  
DTE: DIEGO FERNANDO - GUZMÁN ROBLEDO  
DDO: IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA SAS

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Juez,**

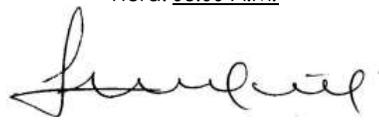


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 028  
De hoy 02 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 240**

En vista del informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia se observa que mediante auto No. 619 del 08 de marzo de 2024, se ordenó a la parte demandante realizar las gestiones pertinentes para llevar a cabo la notificación conforme al artículo artículo 41 de C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P y el art 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020., sin que hasta la fecha se haya realizado la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se ha realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, se hace necesario suspender la diligencia prevista para el 03/05/2024 y se abstendrá el Despacho de fijar nueva fecha y hora, hasta tanto se notifique.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

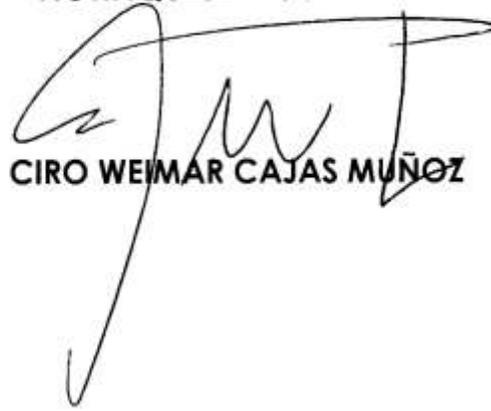
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de realizar la diligencia programada para el día 03 de mayo de la presente anualidad, una vez notificada la parte demandada en debida forma, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

RAD: Ord- 2024-00181-00  
DTE: ERICA ADRIANA - NAVIA NAVIA  
DDO: IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA SAS

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Juez,**

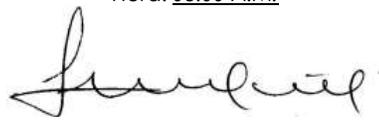


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 028  
De hoy 02 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
*Secretaria*

Proceso ejecutivo  
Ejecutante: SILVIO ORLANDO - ZAMBRANO HURTADO  
Ejecutado: COLPENSIONES  
Rad: 2024-00222-00

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, treinta (30) de abril del dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra agotado el término de traslado para que la parte ejecutante se pronunciara sobre las excepciones propuestas. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Treinta (30) de Abril del dos mil Veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 244**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y habiéndose surtido el traslado ordenado en auto que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública donde se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día catorce (14) de junio de dos mil Veinticuatro (2024), a las 09:00 am., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

Proceso ejecutivo  
Ejecutante: SILVIO ORLANDO - ZAMBRANO HURTADO  
Ejecutado: COLPENSIONES  
Rad: 2024-00222-00

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028

De hoy 02 de mayo de 2024  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1192**

Visto el informe que antecede, se observa que, mediante proveído del 16 de Abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho auto.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó dentro del término legal, correo electrónico a través del cual, pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor JOSE DELIO ANAYA MUÑOZ en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces,

mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

**CUARTO: DISPONER y ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

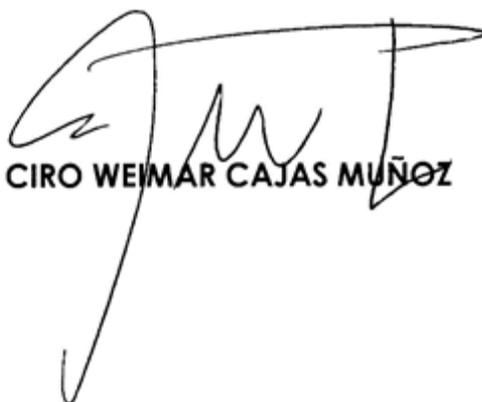
**QUINTO: NOTIFICAR** por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARÍA VICTORIA ANAYA CÓRDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.809.260 de Popayán - Cauca, portadora de la T.P. 366.929 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 028  
De hoy 02 de Mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**Secretaria**

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1200

Visto el informe que antecede, se observa que, mediante proveído del 16 de Abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho auto.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó dentro del término legal, correo electrónico a través del cual, pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora MARIA FERMINA DIAZ BERTEL en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces,

mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. [36](#) de la Ley 712 de 2001, para el día **veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

**CUARTO: DISPONER y ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

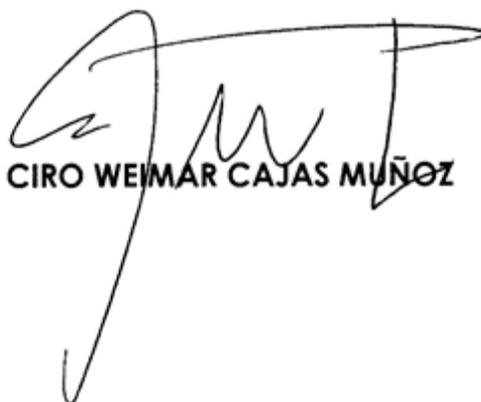
**QUINTO: NOTIFICAR** por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

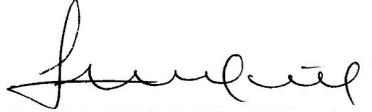


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 028  
De hoy 02 de Mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**Secretaria**

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1201**

Visto el informe que antecede, se observa que, mediante proveído del 16 de Abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho auto.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó dentro del término legal, correo electrónico a través del cual, pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor RAMON ANTONIO QUINTERO CARDOZA en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces,

mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. [36](#) de la Ley 712 de 2001, para el día **veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

**CUARTO: DISPONER y ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

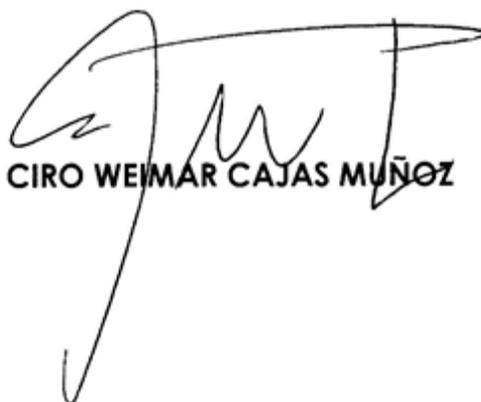
**QUINTO: NOTIFICAR** por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 028  
De hoy 02 de Mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**Secretaria**

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

  
**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1203**

Visto el informe que antecede, se observa que, mediante proveído del 16 de Abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho auto.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó dentro del término legal, correo electrónico a través del cual, pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora GLADYS MERCEDES BOHORQUEZ MENDOZA en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces,

mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

**CUARTO: DISPONER y ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

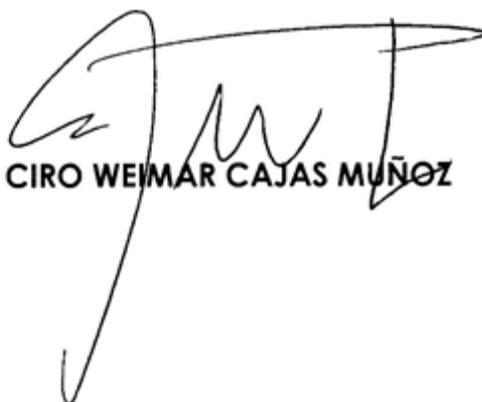
**QUINTO: NOTIFICAR** por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

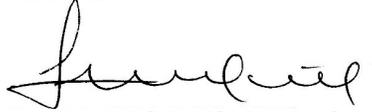


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 028  
De hoy 02 de Mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

  
**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1204**

Visto el informe que antecede, se observa que, mediante proveído del 16 de Abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho auto.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó dentro del término legal, correo electrónico a través del cual, pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor JUAN AMERICO NARVAEZ ARELLANO en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces,

mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

**CUARTO: DISPONER y ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

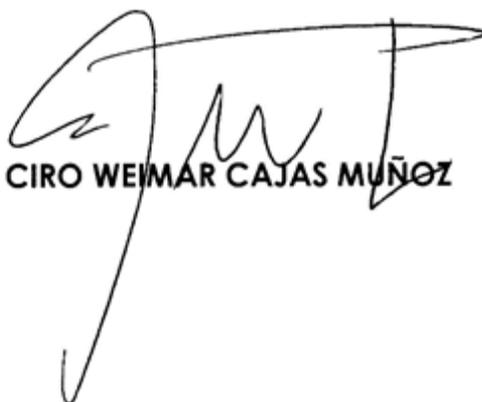
**QUINTO: NOTIFICAR** por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 028  
De hoy 02 de Mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**Secretaria**

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1206**

Visto el informe que antecede, se observa que, mediante proveído del 16 de Abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho auto.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó dentro del término legal, correo electrónico a través del cual, pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora MARIA ELISA CHAPARRO HOLGUIN en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces,

mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

**CUARTO: DISPONER y ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

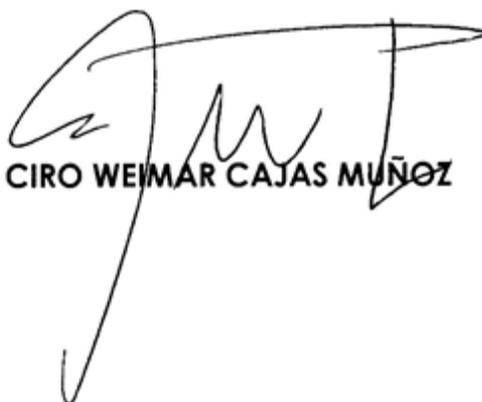
**QUINTO: NOTIFICAR** por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 028  
De hoy 02 de Mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**Secretaria**

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1207**

Visto el informe que antecede, se observa que, mediante proveído del 16 de Abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho auto.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó dentro del término legal, correo electrónico a través del cual, pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor RAMIRO DE JESÚS CALDERÓN en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces,

mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

**CUARTO: DISPONER y ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

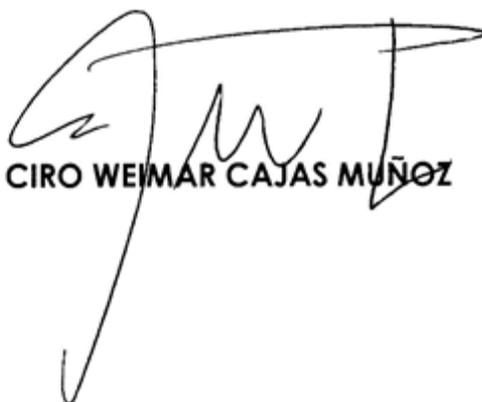
**QUINTO: NOTIFICAR** por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

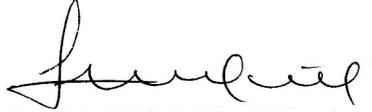


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 028  
De hoy 02 de Mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**Secretaria**

**INFORME SECRETARIAL.**- Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1208**

Visto el informe que antecede, se observa que, mediante proveído del 16 de Abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho auto.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderada judicial, correo electrónico a través del cual, pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **JORGE ENRIQUE CAMARGO PETRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.819.226, en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante

entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **Cinco (05) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante**.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

**CUARTO: DISPONER y ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**QUINTO: NOTIFICAR** por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

**SEXTO:** Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **JORGE ENRIQUE CAMARGO PETRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.819.226. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: [jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

**OCTAVO: NOTIFICAR** La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

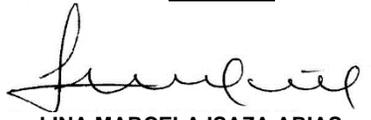


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 028  
De hoy 02 de Mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 02 de mayo de 2024

OFICIO No. 082

Señores:

**Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –  
FIDUAGRARÍA S.A**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	190014105002-2024-00261-00
<b>Demandante:</b>	JORGE ENRIQUE CAMARGO PETRO
<b>Demandado:</b>	COLPENSIONES

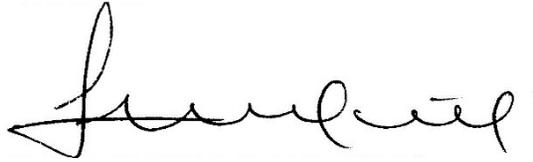
Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 09 de diciembre del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **JORGE ENRIQUE CAMARGO PETRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.819.226. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: [jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.**- Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1209**

Visto el informe que antecede, se observa que, mediante proveído del 16 de Abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho auto.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderada judicial, correo electrónico a través del cual, pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **MANUEL PINO FONTALVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.477.921, en contra de **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante

entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **Cinco (05) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante**.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

**CUARTO: DISPONER y ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**QUINTO: NOTIFICAR** por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

**SEXTO:** Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **MANUEL PINO FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.477.921. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: [jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

**OCTAVO: NOTIFICAR** La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

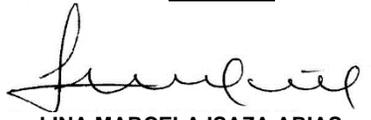


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 028  
De hoy 02 de Mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 02 de mayo de 2024

OFICIO No. 083

Señores:

**Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –  
FIDUAGRARÍA S.A**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	190014105002-2024-00263-00
<b>Demandante:</b>	MANUEL PINO FONTALVO
<b>Demandado:</b>	COLPENSIONES

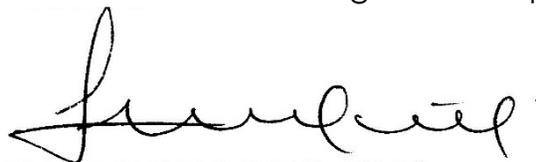
Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 09 de diciembre del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **MANUEL PINO FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.477.921. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: [jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.**- Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1210**

Visto el informe que antecede, se observa que, mediante proveído del 16 de Abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho auto.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderada judicial, correo electrónico a través del cual, pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora MARY LUZ GOMEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 64.546.499, en contra de **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante

entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **Seis (06) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante**.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

**CUARTO: DISPONER y ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**QUINTO: NOTIFICAR** por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

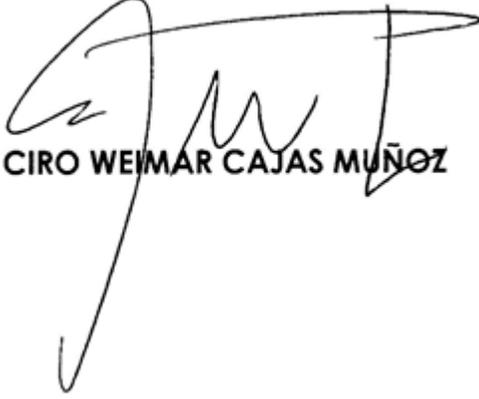
**SEXTO:** Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **MARY LUZ GOMEZ PERTUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 64.546.499. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: [jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

**OCTAVO: NOTIFICAR** La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 028  
De hoy 02 de Mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 02 de mayo de 2024

OFICIO No. 084

Señores:

**Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –  
FIDUAGRARÍA S.A**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	190014105002-2024-00266-00
<b>Demandante:</b>	MARY LUZ GOMEZ PERTUZ
<b>Demandado:</b>	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 30 de abril del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **MARY LUZ GOMEZ PERTUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 64.546.499. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: [jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1211**

Visto el informe que antecede, se observa que, mediante proveído del 16 de Abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho auto.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó dentro del término legal, correo electrónico a través del cual, pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor JOSÉ JULIÁN GUERRERO ENRÍQUEZ en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces,

mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **Seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

**CUARTO: DISPONER y ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

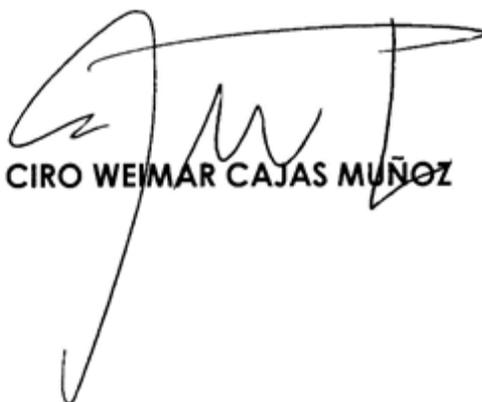
**QUINTO: NOTIFICAR** por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

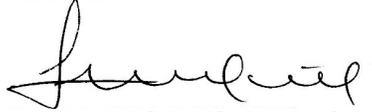


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 028  
De hoy 02 de Mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**Secretaria**

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1213**

Visto el informe que antecede, se observa que, mediante proveído del 16 de Abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho auto.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderada judicial, correo electrónico a través del cual, pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor JHON JAIRO MONSALVE PULGARÍN, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.081.011, en contra de **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante

entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **Siete (07) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

**CUARTO: DISPONER y ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**QUINTO: NOTIFICAR** por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

**SEXTO:** Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **JHON JAIRO MONSALVE PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.081.011. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: [jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

**OCTAVO: NOTIFICAR** La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

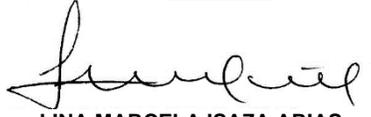


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 028  
De hoy 02 de Mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 02 de mayo de 2024

OFICIO No. 085

Señores:

**Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –  
FIDUAGRARÍA S.A**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	190014105002-2024-00268-00
<b>Demandante:</b>	JHON JAIRO MONSALVE PULGARÍN
<b>Demandado:</b>	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 30 de abril del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **JHON JAIRO MONSALVE PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.081.011. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: [jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1214**

Visto el informe que antecede, se observa que, mediante proveído del 16 de Abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho auto.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó dentro del término legal, correo electrónico a través del cual, pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor SAMUEL ALBERTO DUQUE HOYOS en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces,

mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **Siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

**CUARTO: DISPONER y ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

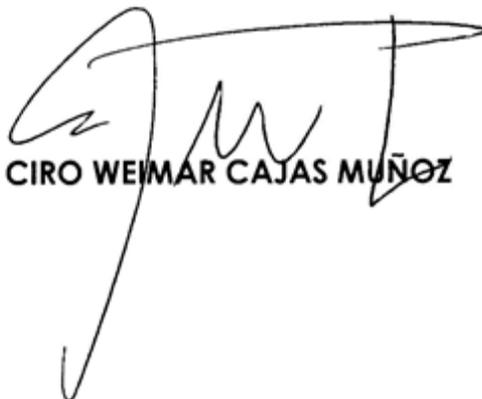
**QUINTO: NOTIFICAR** por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

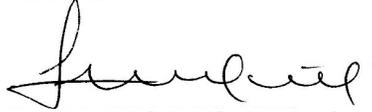
El Juez,

  
**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 028  
De hoy 02 de Mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

Ordinario

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES POPAYAN**

Popayán, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1173 al 1189**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

**Consideraciones**

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra un depósito judicial por concepto de costas procesales, se expedirá orden de pago a favor del Dr. **FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO** del depósito Judicial por concepto de costas a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Ordinario

**SEGUNDO. - REVOCAR** la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 028  
De hoy 02 de mayo de 2024  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

<b>RADICADO</b>	<b>INTERLOCUTORIO No.</b>
<b>2021-00580-00</b>	<b>1173</b>
<b>2021-00429-00</b>	<b>1174</b>
<b>2021-00092-00</b>	<b>1175</b>
<b>2021-00450-00</b>	<b>1176</b>
<b>2021-00105-00</b>	<b>1177</b>
<b>2020-00552-00</b>	<b>1178</b>
<b>2021-00872-00</b>	<b>1179</b>
<b>2021-00804-00</b>	<b>1180</b>
<b>2021-00683-00</b>	<b>1181</b>
<b>2022-00206-00</b>	<b>1182</b>
<b>2022-00336-00</b>	<b>1183</b>

Ordinario

<b>2021-00845-00</b>	<b>1184</b>
<b>2020-00307-00</b>	<b>1185</b>
<b>2021-00749-00</b>	<b>1186</b>
<b>2021-00372-00</b>	<b>1187</b>
<b>2022-00313-00</b>	<b>1188</b>
<b>2022-00318-00</b>	<b>1189</b>

**INFORME SECRETARIAL**, Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor juez informando que el término para subsanar la demanda caducó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvasse proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1195 al 1199**

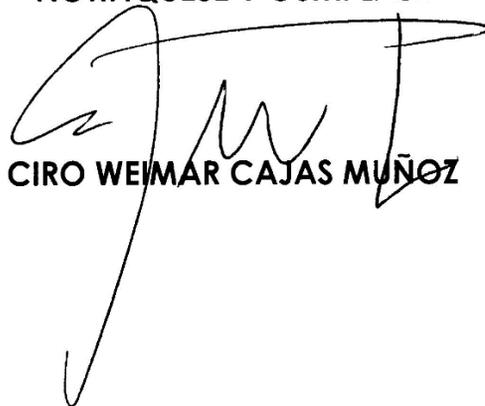
Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda, previa des anotación en el sistema y libro radicador.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 028  
De hoy 02 de Mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



*LINA MARCELA ISAZA ARIAS*  
*Secretaria*

RADICADO		AUTO INTERLOCUTORIO
2024	00241	1195
2024	00291	1196
2024	00295	1197
2024	00299	1198
2024	00230	1199